NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

TERCERA **COPIA** CERTIFICADA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA".

OTORGADA POR LOS SEÑORES: EFRAIN PIENKNAGURA, RODRIGO RIBADENEIRA, ANDRE OBIOL, FERNANDO PEÑAHERRERA Y HERNAN RIBADENEIRA

A FAVOR DE

EL 26 de febrero de 1.982

PARROQUIA

CUANTIA S/ 2'000.000,oo

QUITO a 4 **de** marzo **de 19** 82

2 MARZO 1982

AA.

TARQUI No. 809
TELFS: 527-954 230-110 541-670

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
10 MAR 1982
SECCION ARCHIVO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA".

OTORGADA POR:

LOS SEÑORES: EFRAIN PIENKNAGURA, RODRIGO RIBADENEIRA A., ANDRE - OBIOL, FERNANDO PEÑAHERRERA Y - HERNAN RIBADENEIRA.

CUANTIA: S/ 2'000.000,oo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,- hoy día, veintiseis de febrero, de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del - Cantón Quito, comparecen los señores:- Efraín Pienknagura; Rodrigo Ribadeneira A.; André Obiol; - Fernando Peñaherrera; y Hernán Ribadeneira, todos por sus propios dere- - chos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, excepto- el señor André Obiol que es de nacionalidad francesa e inteligente en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse- a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritu

ra Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: señor Efraín Pienknagura, - de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana; señor Rodrigo Ribadeneira A., de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana; señor André Obiol, de estado civil - casado, nacionalidad francesa; señor Fernando Peñaherrera, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana; - Hernán Ribadeneira, casado, de nacionalidad ecuatoriana todos domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyen una Compañía Anónima - con el objeto y finalidad que más abajo se expresan, - con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes - Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA".- ARTICULO PRIMERO: La Compañía - tendrá la denominación de "COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA" y durará treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente la Compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO-

SOCIAL.- El objeto de la Compañía será la elaboración de toda clase de comida internacional y nacional; servicio de cocktelería, de banquetes , buffets, recepciones a domicilio, y en general atención de todo compromiso social; podrá importar maquinaria y exportar comestibles en general; la Compañía podrá también ser accionista de nuevas compañías y asociarse con nuevas o existentes; además de toda cláse de actos comerciales e industriales permitidos por la Ley, que tengan relación con el objeto social de la misma.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000,oo) dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive, íntegramente suscrito por los accionistas, pagado veinticinco por ciento en numerario, el otro veinticinco por ciento a seis meses plazo y el saldo, esto es cincuenta por ciento a un año plazo, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a integración de capital de estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES: Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañía y podrán representar una o más acciones . En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital so--

cial que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. - Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION:- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente y Directorio.- ARTICULO OCTAVO:- JUNTA GENERAL: - La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS:- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los - numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro - asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a - la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley - de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO : CONVOCATORIAS:

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien haga sus veces, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Las convocatorias se harán - por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con - diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. - ARTICULO DECIMO TERCERO: - Además podrá convocarse a la Junta General a reunión, por simple pedido escrito del- o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los- asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO - CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a - deliberar en primera convocatoria, será necesario que - los accionistas presentes representen por lo menos la - mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en- general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad -

del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado- y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el - quórum requerido se procederá en la forma determinada-- por el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de - Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,- la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente- constituída en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, - quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un - representante. La representación convencional se oficiará mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la - Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: - Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos, en - proporción al valor pagado de sus respectivas acciones Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS:- Las Juntas Generales serán dirigidas por el -

Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reem
plazando y si así acordare por un accionista elegido -
para el efecto por la misma Junta. El acta de las de-
liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales lleva-
rán las firmas del Presidente y del Secretario de las-
Juntas, función ésta que será desempeñada por el Geren
te.- ARTICULO VIGESIMO: - Si la Junta fuere Universal,
el acta se deberá suscribir por todos los asistentes.-
Las actas deberán llevarse en hojas móviles escritas a
máquina, así mismo en el anverso y reverso, que debe--
rán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y-
rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO VI-
GESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:- Son atribu-
ciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar-
miembros del Directorio de la Compañía por un período-
de dos años, sin que requieran ser accionistas y fijar
sus remuneraciones; b) Designar Presidente de la Compa
ñía, por un período de dos años, sin que requieran ser
accionistas y fijar sus remuneraciones; c) Designar un
Comisario Principal y un suplente; d) Resolver acerca-
de la distribución de los beneficios sociales; e) Cono
cer anualmente las cuentas, el balance y los informes-
que presente el Gerente y los Comisarios acerca de los
negocios sociales; f) Autorizar al Presidente y Gerente
para que realicen cualquier acto o contrato cuya cuan-
tía pase de los DOS MILLONES DE SUCRES; g) Resolver -
acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar-
aumentos del capital social; i) Resolver acerca de la-

fusión, transformación, disolución de la compañía; j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECTORIO:- El Directorio estará integrado por tres miembros principales incluído el Presidente, y tendrán sus respectivos suplentes personales. Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y sin que requieran ser accionistas. En caso de falta de un Director Principal, su Suplente Personal será principalizado y actuará como tal hasta completar el período para el cual fue designado el Director Principal.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SESIONES.- El Directorio sesionará cuando fuere convocado por el Presidente, o dos de sus miembros.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio se reunirá en el lugar indicado en las convocatorias. Las convocatorias se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación suscrita por el Gerente. Para instalar la sesión será necesario que asistan por lo menos dos Directores Principales. Las convocatorias se harán a los Directores Principales y Suplentes.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: - - Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Director que le reemplace y actuará como Secretario el Gerente o quien haga sus veces. Si hay solo dos Directores Principales las decisiones serán tomadas por las tres cuartas partes de votos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: - Son atribuciones del Directorio: a) Designar Ge-

rente de la Compañía por un período de dos años, sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b) Autorizar al Presidente y al Gerente todo acto o contrato cuya cuantía exceda el UN MILLON DE SUCRES y no sobrepase los DOS MILLONES; d) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; e) Autorizar al Gerente para que pueda obligar a la Compañía como deudora o avalista a - constituir a la misma como garante de obligaciones de - cualquier persona natural o jurídica sea o no accionista; f) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Autorizar - al Gerente para que otorgue poderes generales; i) Pro-- gramar y planificar las actividades de la Compañía y a torizar los contratos que para tal objeto celebre el Gerente a nombre de la misma; j) Conceder licencia a los- miembros del Directorio y al Gerente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRESIDENTE:- El Presidente durará a su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de- la Junta General y del Directorio; b) Presidir las se-- siones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de -

acción y las actas de Junta General y del Directorio; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente y con autorización del Directorio en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; e) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente todo acto o contrato que exceda los QUINIENTOS MIL SUCRES y no sobrepase el UN MILLON DE SUCRES; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General; g) Reemplazar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: - DEL GERENTE: - El Gerente durará a su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. - Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente: a) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio; b) Convocar a la Junta General y al Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acción y las actas de Junta General y de Directorio; d) Autorizar y suscribir por sí solo todo acto y contrato hasta QUINIENTOS MIL SUCRES y en adelante según las estipulaciones previstas en este Contrato; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente y con autorización del Directorio en la compra venta, hipoteca de inmuebles; f) Organizar, dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca-

de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta pérdidas y ganancias; i) usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; j) Ejercer todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establezcan la Ley, estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispouesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: - DE LOS COMISARIOS: - La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: - Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso

de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO = CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la Sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: - UTILIDADES: - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero - al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO - TRIGESIMO SEXTO: - Es causa de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En caso de liquidación disolución de la Sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de - liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la - Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes: - ARTICULO TRIGE-- SIMO OCTAVO: - El capital de DOS MILLONES DE SUCRES, de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, veinticinco por ciento en numerario, veinticinco por ciento a seis meses plazo - y el saldo restante, ésto es cincuenta por ciento - a un año plazo de acuerdo al detalle constante en- el s i g u i e n t e c u a d r o: - **********

08

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT.	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE A 6 meses	CAP. A PAGARSE A UN AÑO PLAZO
Efraín Pienknagura	500.000	125.000	125.000	250.000
Rodrigo Ribadeneira	480.000	120.000	120.000	240.000
André Obiol	500.000	125.000	125.000	250.000
Fernando Peñaherrera	500.000	125.000	125.000	250.000
Hernán Ribadeneira	20.000	5.000	5.000	10.000
	2'000.000	500.000	500.000	1'000.000

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Efraín Pienknagura quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un total de quinientos mil sucres, oo/loo ; Rodrigo Ribadeneira cuatrocientas ochenta acciones de un mil sucres cada una, por un total de Cuatrocientos ochenta mil sucres, oo/loo; André Obiol, quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un total de quinientos mil sucres, oo/loo; Fernando Peñaherrera : quinientas acciones de un mil sucres cada una por un total de Quinientos mil sucres oo/loo ; Hernán Ribadeneira ,veinte acciones de un mil sucres cada una, por un total de VEINTE MIL SUCRES.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de los títulos que se expidieren se estará a lo que se dispone la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUADRAGESIMO: DISPOSICION TRANSITORIA: Facúltase de manera expresa al señor Rodrigo Ribadeneira - para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y cons

titución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:.- Se entenderá incorporadas a este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio , en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Iván Gallegos Domínguez, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Señor Efraín Pienknagura: Cédula de Identidad número : uno siete cero uno cuatro siete cuatro tres nueve - cinco.-Cédula Tributaria : número cero cero uno cinco tres nueve.- firmado) Sr. Rodrigo Ribadeneira: Cédula de identidad número uno siete cero uno cero seis siete siete uno - cero.- Cédula Tributaria número: cero cero dos dos cero cuatro. - firmado) Señor André Obiol: Cédula de Identidad número uno siete cero tres ocho seis seis cinco dos.- Cédula Tributaria número uno ocho cero cero uno ocho.- firmado) Señor Fernando Peñaherrera: Cédula de Identidad número: cero siete cero cinco uno uno cuatro cinco - cuatro; Cédula Tributaria número: cero siete nueve ocho seis cuatro, - firmado) Señor Hernán Ribadeneira: Cédula de identidad número uno siete cero dos cuatro dos cinco seis cinco - uno.- Cédula Tributaria número cero cero

ocho uno uno tres ocho.- Firmado) El Notario, Dr. Rodrigo Salgado V.- DOCUMENTOS HABILITANTES: PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION Nº 05 DE TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. - CUANTIA: INDETERMINADA.- RESOLUCION NUMERO CERO CINCO (05).-EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION .- EN USO de las facultades que le conceden los Decretos Supremos números setecientos ochenta y nueve , de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco ; y mil novecientos setenta y cinco de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete ; y , VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro , de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno , reformado por Decreto Supremo número novecientos cuatro-A, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis , la Declaración número cincuenta , de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete , efectuada por el señor ANDRE PIERRE-OBIOL , la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los Archivos de este Ministerio .- R E S U E L V E :- AUTORIZAR al señor ANDRE PIERRE OBIOL , de nacionalidad francesa , residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demostrado fehacientemente , poseedor de la visa de Inmigrante otorgada el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos , en París , para que invierta , con el carácter de Inversionista Nacional , en la constitución ,- aumentos de capital , compra de acciones , participaciones o derechos de Compañías constituídas o por constituirse en

el Ecuador .- El señor ANDRE PIERRE OBIOL , que tendrá el - carácter de Inversionista Nacional , conforme al Régimen - Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario , para lo cual , en cada ocasión , presentará copia certificada de esta Resolución , conferida por- Notario Público .- Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País .- COMUNIQUESE .- Dado en Quito , a tres de Enero de mil novecientos setenta y ocho .- CERTIFICA : - (firmado) Doctor Moreta : LML .- (firmado) Milton Cevallos Rodríguez .- - SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION .- (firmado) Arturo Naranjo , DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO .- ES COPIA LO CERTIFICO (firmado) Arturo Naranjo Cevallos , DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO .- - - - - - - - - - - - - - RAZON DE PROTOCOLIZACION : - A petición del Señor Doctor - Gabriel Reyes Torres , Afiliado al Colegio de Abogados de Quito con el Número mil cuatrocientos ochenta y ocho , PROTOCOLIZO EN el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima de este Cantón , a mi cargo , en esta fecha y en una (1) foja útil , copia de la Resolución número cero cinco (05) de tres de enero de mil novecientos setenta y ocho , del señor Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias , Comercio e Integración , que antecede .- Quito , a veintiséis de Junio de mil novecientos setenta y ocho .- (firmado) G. Buendía E.- Doctor Guillermo Buendía Endara.- Notario Vigésimo del Cantón Quito.- Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA

CERTIFICADA, en dos (2) fojas útiles, selladas y firmadas en Quito, a veinte y uno de febrero de mil novecientos-setenta y nueve.- firmado) Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Quito.- Sigue un se--llo.- ..... BANCO DE LA PRODUCCION.S.A.- Quito, febrero dieciseis de mil novecientos ochenta y dos.- CERTIFICAMOS QUE: Hemos recibido la cantidad de quinientos mil - sucres oo/loo (S/ 500.000,oo), para Apertura Cuenta Integración de Capital de la Compañía Comidas y Servicios - S.A. "COMISERSA",- descompuesta de la siguiente manera:

Efraín Pienknagura	S/ 125.000,oo -
Fernando Peñaherrera	S/ 125.000,oo
André Obiol	S/ 125.000,oo
Rodrígo Ribadeneira.....	S/ 120.000,oo
Hernán Ribadeneira	S/ 5.000,oo
	S/ 500.000,oo

SON: QUINIENTOS MIL SUCRES, OO/100 .- Atentamente, - firmado) Cecilia de Monge, Firma Autorizada.- CM/mht.

Se otorgó ante mí, - en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en Quito, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO ABOGADO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAOZN . - Mediante Resolución número RL - once mil doscientos ochenta y siete , dictada el veinticuatro de marzo del presente año , por la señora Economista Teresa Minuche de Mera , Superintendente de Compañías , fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada " COMIDAS Y SERVICIOS S. A. COMISERSA " , otorgada ante mí , el veintiseis de febrero del presente año . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos . -

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO ABOGADO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número once mil doscientos ochenta y siete, de la señora Superintendente de Compañías, de 24 de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 461 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución de la Compañía "COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA", otorgada el 26 de Febrero de 1982, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8022.- Quito, a diez de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
QUITO